



Resolución Ministerial

Lima, 23 de Noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-085357-001 que contiene los Informes N° 537 y 661-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, del Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, a consecuencia de la Pandemia por la COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 020 y 027-2020-SA, hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de la COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, dicta medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizar a las entidades públicas a implementar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de la COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del citado decreto legislativo, en modificar el horario de trabajo, entre otras;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza es de 07:00 - 16:00 horas para el personal que no brinda atención presencial a la ciudadanía y de 10:00 - 19:00 horas para el personal que brinda atención presencial a la ciudadanía;



P. MAZZETTI



L. CUEVA



D. HIDALGO S.



S. YANCOURT

Que, a través de la Resolución Secretarial N° 089-2020-MINSA, se aprueban los "Lineamientos para el reinicio gradual de labores y/o actividades en la Administración Central del Ministerio de Salud", mediante los cuales se establecen, entre otros, los horarios de los servidores civiles que prestan servicios, de manera presencial o mixta;

Que, asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, precisa que están excluidos de los horarios antes señalados, aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue;

Que, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta que, con la finalidad de tener una gestión eficaz en las actividades indispensables del trabajo, es necesario la exclusión de los/as servidores/as civiles que realizan labores indispensables, del horario fijado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM; Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de determinar, en la Administración Central del Ministerio de Salud, las actividades y los/as servidores/as civiles excluidos/as de los horarios establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, así como determinar el respectivo horario de trabajo.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

